



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de Octubre de 2019.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "CASINOS GALA S/PRESENTACION REF. LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" EXPTE N° 3621/19, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra presentación del Dr. Carlos G. Varas en nombre y representación de Casinos Gala S.A, efectuada en el marco de la Ley N° 1774-B, haciendo saber a esta Fiscalía en su carácter de Autoridad de Aplicación de la norma, el pedido de Información efectuado a Lotería Chaqueña. Manifiesta la inexistencia de dependencia física o forma digital de canalización de este derecho, que ha efectuado consulta vía internet del Portal de Transparencia Chaco el cual no habilita domicilio o forma digital para realizar estos pedidos de información, adjunta fotocopia simple del Poder General para Juicios y copia de la solicitud de información mencionada

Que a fs. 9 se dicta Resolución de Apertura y se hace saber al Responsable de Lotería Chaqueña el pedido de información efectuado, a los fines de responder la solicitud efectuada por Casinos Gala S.A, asimismo se puso en conocimiento de la Secretaría General de Modernización del Estado el pedido de Información presentado. A fs. 10/11 se agregan constancias de los diligenciamientos cursados. A fs. 13/22 se agrega AS N° E2-2019-6040 de la Subsecretaria de Modernización del Estado suscripta por la Directora General de Innovación y Modernización Gubernamental- Sub. Modernización del Estado. Lic. Mónica Andrea Sandoval, mediante la cual informa que ante el pedido de Información efectuado por Casinos Gala S.A, se ha formado AS N° E2-2019-4412-A y se ha remitido la solicitud a Lotería Chaqueña, comunica que el organismo requerido ha solicitado la prórroga por AS N° E2-2019-3325-A en función del Art. 4 de la Ley N° 1774-B, en atención al cúmulo y disponibilidad de la información requerida, adjunta fotocopia certificada del pedido de prórroga.

A fs. 24/25 la responsable de Lotería Chaqueña, Dra. Elena Fragoso informa que con fecha 22/4/2019 se ha remitido nota a la firma Casinos Gala S.A a los efectos de poner a su disposición la AS N° E2-2019-4412-A y acumulado N° E12-07032019-2234-A originadas con motivo de la presentación efectuada, adjunta en archivo adjunto, copia digital de recepción por parte de Casinos Gala S.A con fecha 22-4-19.

Que a fs. 26 se presenta Casinos Gala S.A, denuncia incumplimiento por parte de Lotería Chaqueña al pedido de Informe de fecha 7/3/19 y 18/3/19, en virtud de que la entrega de la información solicitada ha sido



una respuesta parcial y ambigua, solicita en el virtud de lo previsto en el Art. 8 de la Ley N° 1774-b se proceda a una investigación sobre los funcionarios y/o agentes responsables de dicho incumplimiento, adjunta fotocopia de las notas de pedidos de información.

Que a fs. 45/48 se agrega AS N° E2-2019-12210-A de la Subsecretaría de Modernización del Estado suscripta por Mariela Dolce mediante la cual informa que ha recibido la información solicitada a Lotería Chaqueña, adjunta AS N° E12-5062019-6442 de Lotería Chaqueña suscripta por el Gerente General Cr. Juan C. Totaro Escuder y la Dra. Maria Elena Fragoso comunicando que desde el 23/4/2019 la información requerida estuvo a disposición del requirente al cual se le ha concedido en préstamo la información a los fines de que extraiga las copias pertinentes atento al cúmulo de documentación, adjunta copia de Acta confeccionada a los efectos el día mencionado. Hace saber que no obstante haber dado respuesta a la información solicitada, el requirente "Casinos Gala" en fecha 13 de mayo del 2019 bajo AS N° E12-13052019-5523-A ha formulado denuncia por incumplimiento al derecho de información.

Que a fs. 50 se solicita a Lotería Chaqueña formule descargo sobre las contestaciones efectuadas por Casinos Gala S.A, descargo agregado a fs. 51/54, adjunta copia de Acta del 23 de abril del 2019 -fs. 56-, Nota de la Dirección de Casinos y Tragamonedas suscripta por Noelia Carolina Arce -fs.58-, Nota suscripta por el Director de Casinos Lotería Chaqueña Ing. Gustavo Maurokefaidis -fs. 60-, Acta de fecha 3 de Junio de 2019 -fs. 61-, Nota del Gerente General -fs. 62-, Descargo del Director de Casinos de Lotería Chaqueña -fs. 63/64-, Nota de Directora de Administración de Lotería -fs. 65-, Nota de la Directora de Planeamiento y Control de Gestión C.P Verón Alejandra -fs. 66-, Acta de fecha 25 de abril de 2019 -fs. 67-.

En atención a las constancias de autos y previo a resolver, a fs. 76/77 se hace saber a Casinos Gala S.A el descargo efectuado por Lotería Chaqueña, asimismo se solicita informe si en caso de no haber satisfecho su derecho de acceso a la información ha formulado Acción Judicial en el marco del Art. 6 de la Ley N° 1774-B. A fs. 77 vta. consta notificación fehaciente suscripta por el Dr. Carlos Varas con fecha 13 de agosto de 2019.-

En este orden se puede concluir que el pedido de información efectuado por Casinos Gala S.A a Lotería Chaqueña con fecha el **7 de Marzo del 2019** -fs. 3/5-, fue contestado el **22 de Abril de 2019** -fs. 25 y 48-, organismo que ha hecho uso de la prórroga prevista en Art. 4 de la Ley N° 1774-B, en consecuencia se ha contestado dentro del plazo legal previsto por la Ley N° 1774-B. Sin perjuicio de ello el requirente con fecha **31 de Mayo de**



2019 denuncia incumplimiento por parte de Lotería Chaqueña al pedido de Informe, por ser la contestación recibida parcial y ambigua, adjunta notas presentada al presidente de Lotería Chaqueña de fecha 13 de mayo de 2019 denunciando incumplimiento;

En el descargo efectuado por Lotería Chaqueña expone que ante el pedido de informe se ha dado trámite y formado Actuaciones Simples dando intervención a las áreas pertinentes para poder brindar la información requerida por Casinos Gala, como ser Director de Casinos de Lotería Chaqueña Ing. Gustavo Maurokefailides, la Directora de Casinos y Tragamonedas Noelia Carolina Arce, Dirección de Planeamiento y Gestión de Control, áreas que han puesto a disposición toda la información requerida en el estado en el que se encontraban e información sobre la cual no fuera alcanzada por las limitaciones legales, advierten en su descargo que la información requerida en el Punto 1, 3 se encuentra alcanzada por las limitaciones prevista en el Art. 9 inc. a, b y k y Art. 10 de la Ley N° 1774-B -fs. 59-

Se advierte que el Organo requerido a entregado la información requerida y que la información que no ha sido suministrada se encuentra alcanzada por las excepciones previstas en el **Art. 9 Ley N° 1774-B** *"No se suministrará información: a) Que afecte el honor, la intimidad, el derecho a la propia imagen y toda información de carácter sensible en los términos de la ley nacional 25.326, sus modificatorias y complementarias -de Habeas Data-, incluyendo bases de datos de domicilios y/o teléfonos y/o correos electrónicos; b) Que afecte el secreto estadístico;...k) Cuando pudiere ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.* Como asimismo, hay información que se encuentra comprendida dentro de lo expresado en el **Art. 10 de la Ley N° 1774-B**, *"En caso de que exista un documento que contenga información cuyo acceso esté limitado parcialmente en los términos del artículo anterior, deberá suministrarse el resto de la información solicitada. Asimismo, deberá indicarse que se ha omitido información por estar contemplada en una de las excepciones, la extensión y ubicación de la información omitida, salvo que esto atente contra el interés protegido por la excepción...."*

Ene este orden, surge que el Organo requerido "Lotería Chaqueña" ha entregado la documentación requerida por Casinos Gala S.A dentro del plazo legal previsto por Art. 4 de la Ley N° 1744-B, y ha denegado el acceso a Información puntual por encontrarse dentro de las limitaciones previstas en el Art. 9 inc. a), b) y k) y Art. 10 de la Ley N° 1774-B. Es por ello que esta Fiscalia entiende que la contestación parcial de la información requerida se encuentra debidamente justificada. Sin perjuicio de ello y pos de



sostener y promover el principio de máxima acceso a la información pública, esta Fiscalía entiende oportuno instar al Órgano requerido, a impulse un plan de sistematización y organización de la información que tiene bajo su poder - Art. 2 Ley N° 1774-B-, realizando una discriminación puntual sobre aquella información que no puede ser divulgada por encontrarse comprendida en alguna de las limitaciones legales previstas en el Art. 9 y 10 de la norma y así poder difundir los datos oficiales que maneja con las previsiones legales correspondientes, que la adecuada sistematización y organización de la información constituye una buena práctica y cumplimiento de las previsiones legales enunciadas en Ley N° 1774-B, al efecto dicha actividad puede coordinarlo y/o ejecutarlo a través del responsable designado en el marco del Dto. Reglamentario N° 880/17 y la Subsecretaría de Modernización del Estado Dto. N° 3258/19.

Asimismo, corresponde hacer saber a Casinos Gala S.A que la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública creado por Ley N° 2486-A, se encuentra a cargo de la Secretaría General de Gobierno - Art. 7-, quien por Resolución N° 1547 de fecha 13 de septiembre de 2018, resolvió en su art. 1 que: *"...la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ámbito del Poder Ejecutivo se define en la Dirección de Gobierno Abierto de la Subsecretaría de Modernización del Estado"*, y que la dependencia digital de la Oficina de Transparencia es gobiernoabierto.chaco.gob.ar sitio desde donde puede efectuar pedidos de información.

Por lo expuesto y facultades legales por Ley N° 1774-B y 1341-A;

RESUELVO:

I.-DAR POR CONCLUIDA las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley N° 1774-B, en el ámbito de Lotería Chaqueña, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-RECOMENDAR a Lotería Chaqueña que arbitre las acciones necesarias para impulsar un plan de sistematización y organización de la información que tiene bajo su poder de conformidad a lo establecido en Art. 2 de Ley N° 1774-B, elaborando una nómina y/o discriminación de información comprendida en las limitaciones previstas en Art. 9 y 10 de la Ley N° 1774-B. Que dicha planificación puede organizarlo a través del responsable designado en el marco del Dto. N° 880/17 y la Subsecretaría de Modernización del Estado de conformidad al Art. 5 y 6 cc del Dto N° 3258/19 .-

III.-HACER SABER a Casinos Gala S.A. que la dependencia física donde funciona la Oficina de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, se define en la Dirección de Gobierno Abierto de la Subsecretaría de Modernización del Estado -art. 1 Resolución N° 1547 de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, ubicada en Marcelo T. de Alverar 145- Piso 6, de la ciudad de Resistencia y la dependencia digital gobiernoabierto.chaco.gov.ar sitio donde puede realizar las solicitudes de información en forma digital.-

IV.- HACER SABER a la Subsecretaría de Modernización del Estado, a cargo de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán proveer lo conducente para publicar la Nómina de responsables designados de conformidad al Art. 3 del Anexo Dto N° 880 Reglamentario de Ley N° 2486-A, como asimismo, trabajar coordinadamente para proceder a la publicación de la información de Lotería Chaqueña, a excepción de aquella información que se encuentre alcanzada por las limitaciones previstas en Art. 9 y 10 de la Ley N° 1774-B, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 3258/19.-

V.-LIBRAR recaudos pertinentes. Tomar Razón por Mesa de Entradas y Salidas, oportunamente archivar las presentes actuaciones.-

RESOLUCION N° 2432/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas